

Casartelli, Marina Paola

(UNMdP)

mp.casartelli@gmail.com

Civiles y crímenes de lesa humanidad: reflexiones en torno a la complicidad civil en el terrorismo de Estado y su tratamiento penal como crímenes de lesa humanidad.

Resumen

La participación de ciudadanos civiles en los crímenes cometidos durante la última dictadura militar (1976-1983), y sus años previos, fue un elemento clave durante el terrorismo de Estado dado la misma implicó el acceso a herramientas fundamentales para el desarrollo y mantenimiento del llamado “proceso de reorganización nacional”. Ahora bien, ¿cuáles fueron las diferentes dimensiones de la complicidad civil? ¿Qué brindó cada una de ellas al funcionamiento del aparato represivo?

En el presente trabajo me propongo una primera aproximación a comprender la lógica del funcionamiento del “ala civil” involucrada en los crímenes del terrorismo de Estado para luego analizar cómo desde los procesos penales se han calificado sus crímenes bajo la figura jurídica de “lesa humanidad”. En este sentido, la principal pregunta que buscaré responder en las siguientes páginas refiere a ¿cómo es posible demostrar que miembros civiles formaron parte de un ataque generalizado y sistemático en contra de la sociedad amparado y fomentado desde el propio Estado?

Introducción

A la hora de pensar la posibilidad de juzgar penalmente a miembros civiles de la sociedad argentina por la comisión de crímenes de lesa humanidad en el marco del terrorismo de Estado de la década de 1970, debemos partir de la pregunta ¿qué es un crimen de lesa humanidad? Según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en la Ciudad de Roma el 17 de julio del año 1998, para que un crimen¹ sea considerado bajo dicha figura jurídica debe reunir tres elementos, a saber: ataque generalizado y sistemático, que dicho ataque sea ejecutado en contra de la población civil y que se realice en torno a una política estatal, con el apoyo del Estado o aquiescencia². A su vez, al ser crímenes semejantes y cumplir con las tres características mencionadas, se considera internacionalmente que en todo crimen de lesa humanidad no sólo tiene como víctimas a quienes sufren directamente el crimen, sino que se considera que por lo aberrante de sus características, la humanidad toda se constituye como víctima.

Respondido el primer interrogante surge un segundo cuestionamiento: mencionados aquellos tres requisitos básicos que caracterizan a todo crimen de lesa humanidad ¿cómo podrían materializarse los mismos en manos de civiles? Dicho más claramente ¿cómo es posible demostrar que miembros civiles formaron parte de un ataque generalizado y

¹ De acuerdo al art. 7 del Estatuto de Roma, los crímenes que abarcan la categoría de “lesa humanidad”, en tanto cumplan con los tres requisitos, son los siguientes: asesinato; exterminio; esclavitud; deportación o traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; violación; esclavitud sexual; prostitución forzada; embarazo forzado; esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; desaparición forzada de personas; el crimen de apartheid; y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

² Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) Disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

sistemático en contra de la sociedad amparado y fomentado desde el propio Estado? Este segundo interrogante es el que pretendo responder, o por lo menos aproximarse a su respuesta, a lo largo del presente trabajo. Por el momento sólo adelantaré que pensar en la posibilidad de encuadrar los crímenes cometidos por civiles dentro de la categoría de crímenes de lesa humanidad, implica necesariamente demostrar su vinculación e inmersión dentro del aparato represivo del terrorismo de Estado.

La complicidad civil durante el terrorismo de Estado en Argentina

La existencia de complicidad civil en los crímenes cometidos durante la última dictadura militar (1976-1983), y sus años previos, fue un aspecto central durante el terrorismo de Estado dado que brindó herramientas claves para el desarrollo y mantenimiento del llamado “proceso de reorganización nacional”. Cuando me refiero a complicidad civil pretendo hacer alusión a varias cuestiones: desde las agrupaciones universitarias del peronismo de extrema de derecha, como lo fue la Concentración Nacional Universitaria (en adelante CNU) que persiguió, secuestró y asesinó a militantes de izquierda durante la antesala del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 en ciudades como Mar del Plata y La Plata; a los médicos que atendían los partos clandestinos, presenciaban las sesiones de tortura controlando el nivel de los electrochoques provenientes de las picanas eléctricas aplicados en los cuerpos de las personas detenidas ilegalmente, con el objetivo de evitar que las mismas fallezcan durante la sesión y colaboraban con el proceso de apropiación ilegal de hijos de desaparecidos; a los curas y sacerdotes que se hacían presentes en los centros clandestinos de detención para recibir “la confesión” de los detenidos ilegalmente, como también aquellos que permitieron la apropiación ilegal de los niños nacidos en cautiverio y su posterior entrega a otras familias; al señalamiento por parte de grupos empresarios de empleados considerados “subversivos” para su secuestro, como también el encubrimiento y apoyo logístico brindado a los militares para que llevaran a cabo crímenes; el encubrimiento otorgado por miembros de la policía federal mediante las llamadas “zonas liberadas”, es decir, ausencia de la policía en los momentos en los que se van a llevar a cabo los crímenes; el ocultamiento de información, o mejor dicho, la “desinformación” brindada por parte de los medios de comunicación; y, por

supuesto, el apoyo y encubrimiento judicial brindado por parte de abogados, fiscales y jueces (Casartelli, 2017)

Ahora bien, en este trabajo haré alusión específicamente a la responsabilidad civil en torno a crímenes de lesa humanidad a partir del análisis de cuatro dimensiones: en primer lugar a la vinculación entre dichos crímenes y el Poder Judicial; en segundo lugar indagaré acerca de la responsabilidad de grupos empresarios; en tercer lugar a la participación de médicos en dichos crímenes; y en cuarto y último lugar a la responsabilidad de sacerdotes y miembros de la Iglesia Católica en torno a los delitos en cuestión.

¿Qué vinculación existe entre los crímenes cometidos durante el Terrorismo de Estado y el Poder Judicial?

Los años de terrorismo de Estado durante la última dictadura militar en la Argentina se caracterizaron por la experiencia concentracionaria³ centrada en el sistema de desapariciones forzadas. Frente a este contexto en donde cotidianamente personas eran secuestradas de sus hogares para luego convertirse en “desaparecidos”, cuerpos sin vida y con claros signos de torturas eran encontrados en las afueras de las ciudades y en las orillas del mar; familiares, amigos y demás personas comenzaron a presentarse ante la justicia con el objetivo de obtener información acerca de qué era lo que le estaba sucediendo a sus seres queridos. Mediante recursos de hábeas corpus reclamaron el derecho de saber dónde se encontraban las personas desaparecidas, como también se abrieron causas de investigación en torno a los asesinatos. Sin embargo, la respuesta por parte del Poder Judicial no fue la esperada por los familiares de las víctimas: los recursos de hábeas corpus fueron rechazados sistemáticamente y las causas penales que se abrían para conocer los autores de los crímenes eran sobreesdidas a los pocos días de cometidos los hechos delictivos.

³Calveiro (2006) describe la experiencia concentracionaria vivida durante el terrorismo de Estado Argentino como aquella experiencia sustentada por parte del Estado en donde se pretende eliminar al enemigo mediante una desaparición y normalización. Ella expresa en su libro que una vez “chupadas” las personas, es decir secuestradas, desaparecidas y llevadas a los campos de concentración, se procedía a su procesamiento y tortura irrestricta con el fin de obtener información y vaciar de contenido humano a las víctimas. Según esta autora, el poder concentracionario, que opera tanto física, psíquica y espiritualmente, se apropia de la vida como de la muerte de quienes “chupa”.

El rechazo sistemático de los hábeas corpus interpuestos por los familiares de las personas desaparecidas, el cierre temprano de las causas de secuestros y homicidios sin haber investigado los hechos para conocer a los autores criminales y la apertura de procesos penales irregulares a personas detenidas ilegalmente fueron moneda corriente durante los años del terrorismo de Estado. Estas acciones y omisiones en torno a la labor de quienes representaban a la justicia en ese entonces dejaron en evidencia no sólo el poco interés investigativo respecto de los crímenes que se estaban cometiendo, sino también la anuencia o complicidad en relación a dichos crímenes. En los fundamentos de la sentencia que condenó a cuatro ex jueces de Mendoza por la comisión de crímenes de lesa humanidad durante el terrorismo de Estado, el Tribunal afirmó:

Para tal entendimiento, debemos simplificar su conducta en extremo: jueces y fiscales debían actuar de cierta manera, ante el conocimiento de delitos graves; no obraron de la manera prevista por la ley; no lo hicieron, en razón de que querían colaborar con la actuación de los autores del delito grave; los autores de los delitos contaban con la inacción de jueces y fiscales; y la inacción permitió a los autores seguir cometiendo los delitos (Tribunal Oral Federal N°1 de la ciudad de Mendoza, 20.09.2017, Causa N° 076-M, pp. 2581)

Lo que pretendo sostener respecto de esta cuestión, es que si bien algunos de los delitos que se les acusan a representantes de la justicia durante la década de 1970 se corresponden con omisiones, en tanto no realizaban las investigaciones correspondientes, cerraban causas antes de obtener avances y rechazaban sistemáticamente los recursos de habeas corpus; estas omisiones constituyen en sí mismos delitos graves en tanto que la omisión de investigar por parte de jueces, fiscales y abogados constituye una omisión al deber de cuidado que debe cumplir el funcionario representante de la justicia (Tribunal Oral Federal N°1 de Mendoza, Causa N° 076-M). A su vez, estos delitos por omisiones deben necesariamente ser analizados en el contexto en que fueron cometidos, comprendiendo el rol central que desempeñó el Poder Judicial en tanto órgano que brindó cobertura y garantía de impunidad a los responsables criminales de los delitos. Esta garantía de impunidad otorgada desde el ámbito judicial evitó el desarrollo de investigaciones y el juzgamiento penal, por lo tanto constituyó uno de los elementos clave para el desarrollo y mantenimiento del aparato represivo.

No cabe duda que este mutuo entendimiento es lo que permitió a los autores principales seguir operando en la manera que lo hicieron: contaban con la absoluta seguridad que el Poder Judicial de la Nación no reaccionaría de manera alguna, cometieran el delito que quisieran cometer (Tribunal Oral Federal N°1 de la ciudad de Mendoza, 20.09.2017, Causa N° 076-M, pp. 2581)

Al mismo tiempo, durante los últimos años se ha profundizado la información acerca de funcionarios judiciales que durante la década de 1970, se hicieron presentes en los mismos centros clandestinos de detención y que aún conociendo el estado en que se encontraban las personas detenidas allí no efectuaron las correspondientes denuncias. En algunos casos incluso presenciaron sesiones de tortura, aplicaron tormentos, interrogaron a detenidos, los obligaron a firmar declaraciones obtenidas bajo tortura⁴, ocultaron cadáveres, autorizaron procesos irregulares de adopción de hijos de personas desaparecidas y apercibieron a abogados y jueces que sí estaban comprometidos a averiguar el destino de las personas detenidas ilegalmente (Bohoslavsky, 2015). Dicho esto, puede comprenderse que la complicidad brindada desde el Poder Judicial respecto de los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado, se desempeñó de diversas maneras, desde formas activas y directas, acciones represivas, como también mediante formas pasivas, acciones indirectas y omisiones en las investigaciones. “*De una u otra forma, la complicidad judicial se tradujo en sufrimiento humano concreto*” (Castro Feijoó y Lanzilotta, 2015: 144).

Más allá de las ya mencionadas formas activas y pasivas de complicidad en los crímenes, el Poder Judicial mantenía una fachada de legalidad durante el terrorismo de Estado. Es decir, si bien representantes de la justicia hacían oídos sordos ante las vejaciones sufridas por parte de las personas detenidas ilegalmente, la justicia conservó una fachada de legalidad que llevó a que muchos familiares de desaparecidos recurrieran a la misma con la esperanza de poder salvar y/o encontrar a sus seres queridos. No obstante, el accionar del Poder Judicial durante el terrorismo de Estado no sirvió sino para brindar una garantía de impunidad a los autores de los crímenes al mismo tiempo que negaba las garantías y derechos humanos de todas aquellas personas detenidas ilegalmente.

⁴Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, 13.06.2014, Exp. N° N°208/11

Si las personas recurren a la justicia y ésta no muestra interés, no se preocupa en dar respuestas, en aclarar los crímenes, ¿para qué está? (...) De la compulsa de la prueba surgió que los magistrados propusieron algunas diligencias. Sin embargo, ninguna de ellas estaba destinada a atender los reclamos de los familiares, de los detenidos que frente al Juez relataban sus padecimientos, de las personas que presentaban lesiones visibles (Tribunal Oral Federal N°1 de la ciudad de Mendoza, 20.09.2017, Causa N° 076-M, CIJ (2017) pp. 2659).

Quizás ahora pueda acercarme a responder el interrogante ¿qué vinculación existió entre el Poder Judicial y la complicidad civil en los crímenes de lesa humanidad? Los crímenes cometidos tanto por militares como por civiles durante el terrorismo de Estado, no podrían haberse mantenido invisibilizados e impunes sin la existencia de un Poder Judicial que los ignorara otorgándoles una garantía de impunidad. En este sentido al volverse cómplice, el Poder Judicial, elemento constituyente del Estado Argentino, quedó inmerso dentro del sistema represivo, se volvió parte del mismo, y así se constituyó en una pieza fundamental para su mantenimiento. El apoyo y complicidad brindada por parte de los mismos representantes de la justicia respecto de los crímenes; ya sea a partir de omisiones investigativas o de acciones represivas directas; constituye en sí misma una forma de complicidad civil con el terrorismo de Estado. Dicho todo lo anterior, puede comprenderse que el Poder Judicial, órgano representante de la justicia en el Estado, sirvió a los fines del plan sistemático de exterminio impulsado durante el terrorismo de Estado contra un sector de la población a causa de sus ideales políticos.

Se advierte que con su actuación, fueron los propios magistrados quienes contribuyeron a esa alegada clandestinidad. Favorecieron el accionar delictivo de los autores directos. Debían iniciar la investigación de los hechos que llegaron a su conocimiento y poner fin a esa idea de las fuerzas de que tenían impunidad y vía libre para hacer lo que quisieran. Los funcionarios con su actuación, permitieron que los autores concretaran sus hechos delictivos (Tribunal Oral Federal N°1 de la ciudad de Mendoza, 20.09.2017, Causa N° 076-M, CIJ (2017) pp. 2659).

Complicidad empresarial

A partir de 1974, comenzó un cambio en el modo de acumulación anterior que consistía en la industrialización por sustitución de importaciones a uno de apertura arancelaria y endeudamiento externo. Acompañando este cambio en el modelo productivo de acumulación, se desarrollaron diversas políticas regresivas en materia de derechos laborales básicos, tales como la suspensión de las negociaciones de las paritarias, una regulación oficial de los salarios, intervención de sindicatos, suspensión del derecho a huelga, la pérdida de beneficios por vacaciones y la licencia por enfermedad, además de cierres de fábricas, desempleo, entre otros. Estos cambios produjeron una gran transformación en la estructura económica y social, posibilitando la concentración del capital a favor de algunos grupos económicos en detrimento del sector trabajador de nuestro país, quienes vieron decaer sus niveles de calidad de vida de manera exponencial que se acentuó aún más durante los años de la dictadura.

Esta política represiva, aunque se extendió a todas las actividades económicas, se concentró en las actividades industriales, el sector que durante la segunda etapa de la industrialización había constituido el pilar de la organización y lucha sindical. Los gremios metalúrgicos y mecánicos del automotor fueron especialmente perseguidos (...) Esto implicaba inmovilizar al conjunto de la clase trabajadora, pero también exterminar a la minoría combativa que se localizaba en las representaciones de fábrica: cuerpos de delegados y comisiones internas, es decir, los representantes de base de los trabajadores (AA.VV., 2015: 20. Tomo I).

Con el comienzo de la dictadura, las características de la represión hacia el sector obrero se modificaron cualitativamente. Con anterioridad al golpe, la desaparición de personas aún no se encontraba institucionalizada y las detenciones y asesinatos de obreros por parte de las fuerzas paramilitares eran aisladas, aunque sus números crecían periódicamente. Luego del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, cambió el esquema represivo, lo cual implicó que las desapariciones de personas se volvieron cada vez más frecuentes, como así también el asesinato y la detención de dirigentes y activistas. A su vez, en los lugares de trabajo se intensificaron los controles y seguimientos, a la vez que se prohibieron las reuniones y asambleas (AA.VV., 2015. Tomo I).

Ahora bien, la actuación por parte de grupos empresarios en complicidad con los crímenes cometidos durante la última dictadura militar argentina, es la segunda dimensión a analizar en el presente trabajo. Como he mencionado brevemente en la introducción, personal jerárquico y dueños de diversas empresas se dedicaron durante los años en cuestión a señalar a trabajadores para su posterior secuestro y desaparición a causa de sus ideales políticos, por sus roles destacados en los sindicatos y formar parte de la lucha en torno a los derechos de los trabajadores. Una investigación realizada por investigadores del CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), FLACSO (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales) en conjunto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (AA.VV. 2015. Tomo I y II), cuenta con un análisis de 25 firmas empresarias pertenecientes distintos rubros y ubicadas en diferentes puntos de la Argentina, y refiere alas distintas maneras de responsabilidad que las mismas tuvieron en los crímenes cometidos durante la última dictadura en la Argentina. Grupos empresarios como por ejemplo el Loma Negra, Ingenio Concepción, Ingenio Ledesma, Fiat, Astillero Río Santiago, Ford, Mercedes Benz, Molinos Rio de la Plata, entre otras, son analizados en la investigación, sin embargo en este apartado sólo haré mención de tres de ellos para ilustrar diferentes maneras en que dichas empresas han sido cómplices de los crímenes.

Según lo acreditado en distintas causas judiciales respecto de los centros clandestinos de detención en Tucumán, el Ingenio Concepción, Compañía Azucarera Concepción S.A., ubicada en la provincia de Tucumán, prestó vehículos a las Fuerzas Armadas los cuales fueron utilizados para el traslado de personas detenidas ilegalmente. A su vez, militares de las Fuerzas Armadas llevaron a cabo secuestros de trabajadores dentro delas mismas instalaciones y propiedades del ingenio, sin embargo los directivos del mismo en ningún momento denunciaron los hechos.A su vez, algunos testigos señalaron que desde la empresa se pasaba información respecto de los trabajadores a las Fuerzas Armadas.

Respecto del Astillero Río Santiago, empresa estatal ubicada en el partido bonaerense de Ensenada, el trabajo describe cómo la misma se encontraba intervenida y controlada por militares de las Fuerzas Armadas, quienes requisaban y amenazaban a los trabajadores cargando armas de fuego dentro del establecimiento. Detalla que dentro de las mismas plantas

de trabajo se producían secuestros de trabajadores y que en la entrada del astillero, militares realizaban controles de seguridad a partir de la utilización de listas con nombres de trabajadores que debían ser detenidos, quienes al ser identificados eran apartados y detenidos al instante. Así, lo relató uno de los testigos:

Aquella mañana, cuando llegamos a la fábrica, nos encontramos con una fila que llegaba hasta la Plaza Belgrano (tres cuadras), cuando llegabas al portón de entrada te controlaban y se fijaban si figurabas en la lista que poseían los infantes de marina, si estabas te tiraban arriba de un camión y te llevaban. Muchos compañeros ni siquiera pudieron llegar, los levantaban en el camino de arriba de los colectivos o directamente de la puerta de sus casas (AA.VV., 2015: 29. Tomo II).

Cabe mencionar, que según la investigación realizada por los organismos e instituciones anteriormente mencionados, fue la dirección del astillero la encargada de brindar información personal de los trabajadores a las Fuerzas Armadas, como también quien le dio los nombres de las personas que debían ser detenidas. Por otro lado, varios testigos citados en la investigación ubicaron a uno de los galpones del astillero, como un centro clandestino de detención, en donde las personas detenidas ilegalmente eran desnudadas, interrogadas y golpeadas por militares antes de ser trasladadas a otros centros de detención.

En último lugar, otro ejemplo de responsabilidad empresarial en los crímenes durante el Terrorismo de Estado es el de la Empresa Ford Motor, ubicada en General Pacheco, Buenos Aires. Según los testimonios obtenidos durante el proceso penal que juzgó a ex directivos por crímenes de lesa humanidad, uno de los quinchos pertenecientes al predio de la firma, era utilizado como centro clandestino de detención en donde los mismos directivos y personal de seguridad participaban de interrogatorios y sesiones de tortura de trabajadores y delegados. La empresa Ford, es otro de los casos en donde se permitió y abaló la presencia de militares al interior de la fábrica, se produjeron secuestros de trabajadores en el interior de la misma, en horario laboral y frente de demás compañeros y directivos. A su vez, es otro ejemplo en donde personal jerárquico facilitó información personal, legajos y fotografías de sus empleados a las Fuerzas Armadas para que estas últimas procedan en su secuestro, como así también prestó camionetas y demás vehículos para los fines delictivos (AA.VV., 2015). Con

motivo de los hechos mencionados, dos ex directivos de la empresa en cuestión, a saber Pedro Muller y Héctor Sibillafueron condenados por la comisión de crímenes de lesa humanidad en diciembre del año 2018.

Dicho todo lo anterior, el accionar de los grupos empresariales es un elemento que, a mi entender resulta de crucial importancia a la hora de pretender comprender el circuito represivo. La prestación de vehículos para el secuestro y traslado de personas detenidas ilegalmente, la entrega de información personal de trabajadores a las fuerzas represivas, como así también el listado de nombres de personas de las personas a secuestrar, operativos de control realizados por las Fuerzas Armadas dentro de las mismas empresas, la presencia de cuadros empresariales en los centros clandestinos de detención y el funcionamiento de centros clandestinos en las instalaciones mismas de las firmas, son algunas de las formas en las que empresas han sido cómplices de los crímenes cometidos durante la última dictadura en la Argentina. Por todo ello, la colaboración de grupos empresarios a las Fuerzas Armadas en pos del secuestro y desaparición de personas durante el terrorismo de Estado, constituyó un factor clave en la represión en tanto facilitó el acceso a medios e información que los militares necesitaban para poder llevar a cabo la persecución y aniquilamiento de un sector de la población.

Responsabilidad de profesionales de la salud

La responsabilidad por parte de los profesionales de la salud en los crímenes de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado es la tercera dimensión a analizar respecto de las responsabilidades civiles. En este apartado pretendo hacer alusión a las distintas maneras en que médicos y especialidades han colaborado con los crímenes en cuestión, volviéndose de esta manera parte de un plan sistemático de aniquilación de un sector de la población considerada como “subversivo”.

La participación en los crímenes cometidos durante la última dictadura en la Argentina por parte de doctores, fue otro factor importante dado que brindó de diversas herramientas a las Fuerzas Armadas para la comisión y ocultamiento de crímenes. En este sentido, estos profesionales pusieron sus conocimientos en materia de salud humana al servicio del aparato

represivo, es decir, en lugar de ayudar y curar a las personas, sirvieron a un sistema que pretendía eliminarlas por su ideología política. Una de las formas en que los médicos han colaborado con el funcionamiento del aparato represivo fue a partir de la falsificación de documentos para el registro irregular de niños nacidos en cautiverio y su apropiación para la posterior entrega a otras familias.

Ejemplos de médicos involucrados y condenados por su participación en la apropiación de hijos de personas detenidas ilegalmente durante el terrorismo de Estado, son el de Miguel Alberto Torrealday, David Vainstub, Jorge Eduardo Rossi, los tres condenados en el año 2018 por su acción en el Hospital Militar de Paraná⁵. Otro caso es el de Nora Raquel Manacorda, médica y obstetra de la policía bonaerense que se desempeñaba en la Dirección de Sanidad de la Provincia de Buenos Aires, quien ya cuenta con dos condenas⁶. Por otro lado, la obstetra Luisa Yolanda Arroche de Sala García y el médico traumatólogo Norberto Atilio Bianco, ambos condenados por su accionar en el Hospital Militar Campo de Mayo durante la última dictadura militar. Según lo sostenido por el Tribunal Oral Federal en los Criminal N°6 de la ciudad de Buenos Aires, Luisa Yolanda Arroche de Sala García, participó del parto clandestino de una mujer detenida ilegalmente y falsificó el acta de nacimiento del niño recién nacido para posibilitar la ilegal apropiación de este último por parte de otra familia. Así lo sostuvo el Tribunal:

Fue ella quien le brindó la ayuda indispensable a Gallo y Colombo (padres apropiadores del menor) para que se apropiaran del hijo de una de las embarazadas detenidas de Epidemiología, luego de que aquella diera a luz bajo condiciones de completa ilegalidad, situación que Arroche, al igual que otras obstetras de ese nosocomio, conocían. (...) Fue Arroche quien, como expresé, insertó los datos falsos en la constatación de nacimiento del hijo de la parturienta Silvia Quintela Dallasta (desaparecida) y se lo entregó a Gallo, militar que en ese entonces cumplía destino en Campo de Mayo, para que aquél lo completara en su parte pertinente y lo pudiera inscribir como su hijo biológico sin ningún problema (Tribunal Oral Federal en lo Criminal N°6 de la ciudad de Buenos Aires, 26.02.2015, Causa N° 1894, pp. 511).

⁵Tribunal Oral Federal de Paraná, Causa FPA 13009634/2011/TO1

⁶Cámara de Casación Penal, Sala N° 4. Causa FLP 14000026/2006/TO1/CFC6

Por su parte, Norberto Atilio Bianco además de participar de los procesos de apropiación de menores recién nacidos, entregando los mismos a otras personas, fue caracterizado por varios testigos como quien se encargaba de transportar a las mujeres embarazadas, secuestradas, hasta el Hospital Militar de Campo de Mayo y variassobrevivientes recordaron que fue el doctor encargado de revisarlas durante su cautiverio. Una de dichas testigos recordó una conversación que tuvo con el doctor Bianco durante un control de su embarazo dentro del centro clandestino de detención:

Cuando Bianco la fue a revisar por su embarazo mientras ella estaba detenida en la Comisaría de Ramos Mejía, ante su preocupación por el estado de su embarazo luego de los tormentos que allí le fueron aplicados, éste le preguntó que para qué quería tener al niño, “con la vida que le esperaba” y también que para qué lo quería preservar al embarazo, si “de todas maneras se lo iban a quitar al bebé” (Tribunal Oral Federal en lo Criminal N°6 de la ciudad de Buenos Aires, 26.02.2015, Causa N° 1894, pp. 511).

Por otro lado, varios han sido los testigos en distintos procesos judiciales que han recordado a médicos participando y controlado las sesiones de tortura alas que personas que se encontraban detenidas ilegalmente eran sometidas. Uno de los casos de personas condenadas penalmente por este tipo de accionar es el de Jorge Antonio Bergés, médico jubilado y comisario retirado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, condenado en el año 2012 por la aplicación de tormentos a personas en distintos centros clandestinos de detención.El Tribunal en los fundamentos de la sentencia que condenó al sujeto en cuestión, mencionólo relatadoporvarios de los testigos sobrevivientes:

Recordó que durante los interrogatorios, Bergés, que era el médico, decía si podían seguir o no, tomaba el pulso y tenía una botella de Efortil para reanimar a cualquiera con un problema cardíaco, y lo daban para poder seguir interrogando; dijo que le daba la impresión que tenía un estetoscopio, y que esto lo supo por otros compañeros (Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata. Causa N° 3158/10 y asociadas. 25.03.2013. pp. 391-392).

Refirió que estando en Arana, hubo un médico, Bergés, al que llamó “asesino” de quien recaló que era el revisaba el corazón de algunos detenidos para saber si podían ser torturados y alentó a ello, describiéndolo como un ser perverso. En su caso particular,

escuchó que Bergés dijo “a este dale con todo que tiene una chapa” explicando que chapa se refería a la resistencia del corazón (Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata. 25.03.2013. Causa N° 3158/10 y asociadas, pp. 1560-1561).

Dicho lo anterior, debe comprenderse la participación de profesionales de la salud como necesaria y efectiva para que delitos de tal magnitud pudieran llevarse a cabo. Ya sea desde el control de las mujeres embarazadas, la atención en los partos clandestinos, la presencia de los mismos en las sesiones de tortura, la aplicación de medicamentos a los detenidos y el registro ilegal de niños recién nacidos; el apoyo brindado por parte de médicos para la comisión de los crímenes durante el terrorismo de Estado se volvió una herramienta imprescindible para las Fuerzas Armadas, en tanto mantenimiento de sus estrategias represivas. Resulta lamentable que los ejemplos de médicos que han prestado servicio a las Fuerzas Armadas para llevar adelante la represión contra quienes eran tildados de “subversivos”, sean numerosos. Si bien algunos de ellos ya poseen condenas penales por sus crímenes, otros apenas están siendo investigados y otros aún siguen en la impunidad.

Los representantes de Dios en el infierno: responsabilidad de sacerdotes y curas

Esta cuarta y última dimensión a analizar puede que sea de la más controvertida socialmente dado que la misma implica dejar en evidencia la inclusión y participación de representantes de la Iglesia Católica en el plan sistemático de exterminio que se llevó a cabo durante la última dictadura. Varios curas y sacerdotes han sido juzgados penalmente por su accionar cómplice en los crímenes de lesa humanidad, sin embargo hasta hoy sólo uno de ellos está condenado.

Según lo relatado por testigos en distintos procesos judiciales en torno a la complicidad de sacerdotes y curas en la represión desatada contra la población durante el terrorismo de Estado, los mismos recorrían libremente los centros clandestinos de detención, visitaban a quienes se encontraban secuestrados allí, conversaban con los detenidos, insistían en que debían confesar todo lo que sabían y por lo tanto eran conscientes del estado deplorable en el que se encontraban.

“Después vino el cura. Si uno escribe una novela o filma esto dice que es un invento, me pareció un cura o alguien que decía que era un cura, que para demostrarlo me colocó un crucifijo en el pecho, un crucifijo grande como los que usan los obispos y cardenales, y me dijo: “Bueno, vengo a confesarte, yo vengo a ayudarte, vos sos católico”, yo le dije: “Yo no quiero confesarme”, “pero te van a fusilar, entonces vengo a confesarte, tenés que confesarte”. “No tengo nada que confesar, por favor si me voy a morir no quiero morirme de la mano de un cura o por lo menos de un cura que no conozco”. Me sacaron de la cama, yo no podía caminar, me levantaron con otro más, y él fue al lado mío como esas imágenes de las películas, yo creo que estaban tratando de imitar una película, del cura que acompaña al condenado a muerte. Insistía que yo me confesara, y al fin dijo: “Porque no me contás a mí lo que no le contás a ellos”, el cura era un botón, era de ellos” (Audiencia del Juicio por la Verdad de Mar del Plata del día 09/04/2001).

Varios fueron los testigos que en distintos juicios han mencionado lo irónico que les resultaba la presencia de un cura en un lugar que para ellos representaba el mismo infierno. Sentimientos encontrados como la esperanza de ver a un representante de la Iglesia Católica que podría significar la ayuda necesaria, un escape, una salvación al horror sufrido y por otro lado, la desconfianza que generaba el ver a dicho personaje recorrer libremente estos lugares clandestinos, de torturas y muerte.

Como mencioné anteriormente, en nuestro país sólo contamos con un solo caso desacerdote condenado por ser partícipe de las privaciones ilegítimas de la libertad y tormentos aplicados a personas durante el terrorismo de Estado, el caso de Christian Federico Von Wernich, sacerdote de la Iglesia Católica condenado en el año 2007 por su participación en COT I Martínez, Puesto Vasco, Destacamento de Arana, Pozo de Quilmes, Pozo de Banfield, Comisaría 5ta. y la Brigada de Investigaciones de la Plata, todos ellos centros clandestinos de detención. En la ratificación de la sentencia condenatoria, los jueces citaron el relato de varios testigos que describieron el accionar del sacerdote dentro de detención. Por un lado, una de las testigos:

Recordó que veinticuatro horas después (de haberla torturado) le dijeron “hoy te vas, vino a verte el cura”. La sacaron del calabozo y llegó hasta una puerta y le sacaron la venda y le dijeron “al cura no le gusta verla puesta”. Refirió que entró a un despacho donde había

un escritorio y frente a él estaba sentado un cura con su camisa celeste y el cuello blanco; le dijo “esto se acabó, ya te vas, tenés que olvidarte de todo lo que pasó, no tenés que hablar con nadie”, ella le preguntó por qué le había pasado todo eso y el cura expresó que “los caminos de Dios a veces son difíciles de entender” (Cámara de Casación Penal, Sala N° 1. 27.03.2009. Causa N° 9517,pp.77)

Por otro lado, uno de los testigos relató una de las visitas que el sacerdote hacía al centro clandestino conocido como “El Pozo de Banfield”. El testigo narró que Von Wernich ingresó a la celda que el testigo compartía con otros detenidos, ante esta situación uno de sus compañeros de celda le refirió al sacerdote que había sido gravemente torturado, a lo que el sacerdote le pidió que se quitara la venda de los ojos, que quería mirarlo, diciéndole “no seas boludo, conmigo no hay problema”. Posteriormente el testigo comentó que Von Wernich les dijo:

“Ustedes no tienen que odiar cuando los torturan (...) ustedes tienen que pagar por los daños que le han hecho a la patria con muerte, con tortura”. Destacó que Héctor Baratti le preguntó qué culpa tenía su hija, que acababa de nacer en cautiverio, y él (el imputado) dijo “Los hijos deben pagar por la culpa de sus padres, ¿qué quieren que se los demos a sus abuelos para que críen terroristas, como ustedes? (Cámara de Casación Penal, Sala N° 1. 27.03.2009. Causa N° 9517,pp.80).

Varios de los testigos sostuvieron en sus relatos que les resultó llamativo el hecho de que las visitas del sacerdote solían ser con posterioridad a las sesiones de tortura. En un principio afirmaron que creyeron que se debía al interés del cura de brindar una especie de contención espiritual, un aliento, o simplemente un momento de charla después de lo sufrido. Sin embargo, posteriormente percibieron que en realidad lo que el sacerdote pretendía a partir de una supuesta conversación inocente, era obtener la información que mediante la tortura no había podido conseguirse, continuar con el interrogatorio, doblegar sus voluntades y mediante una tortura psicológica y moral, obligarlos a “confesar” sus crímenes y delatar a sus compañeros.

Si bien aún no contamos con más condenas en torno a los crímenes cometidos por miembros representantes de la Iglesia Católica, el caso de Christian Federico Von

Wernich resulta aquí ilustrativo de muchos otros sacerdotes que continúan aun siendo impunes de todos sus crímenes,. Quienes se presentaron dentro del centro clandestino de detención como la representación del poder divino, la espiritualidad y la bondad, resultaron ser en realidad productores y legitimadores de la violencia vivida dentro de los lugares de secuestro, del dolor proporcionado a las personas, de sus detenciones ilegales, de la apropiación de sus hijos. En fin, autores y cómplices, criminales con sotana.

¿Civiles perpetradores de crímenes de lesa humanidad? ¿Cómo?

Las maneras de accionar descritas en cada una de las dimensiones analizadas demuestran que sujetos civiles cooperaron a favor de los crímenes durante el terrorismo de Estado. Ahora bien, para que dichas acciones, más bien delitos, puedan ser juzgados bajo la figura penal de crímenes de lesa humanidad es necesario demostrar que los mismos se desarrollaron en el marco de los tres requisitos fundamentales de dicha categoría. Ahora bien, ¿cómo se materializaron los tres requisitos en los casos en donde se juzgaron penalmente a sujetos civiles por crímenes de lesa humanidad? O más bien ¿cómo es posible demostrar que miembros civiles formaron parte de un ataque generalizado y sistemático en contra de la sociedad amparado y fomentado desde el propio Estado?

La manera en que los tribunales han demostrado la existencia de delitos de lesa humanidad cometidos por parte de civiles, ha sido a partir de la caracterización del contexto imperante durante la última dictadura militar en nuestro país y la inserción del accionar servil de los sujetos civiles en el marco del mismo plan represivo impuesto por las Fuerzas Armadas. En este punto, considero necesario resaltar que el elemento del contexto es de central importancia a la hora de la calificación legal de este tipo de delitos. Es decir, no puede pensarse el contexto argentino durante la última dictadura como una mera sucesión de delitos aislados, sino más bien como una empresa mayor; un contexto en donde el pensamiento de izquierda era perseguido por las filas del partido de gobierno y para lo cual desarrolló un plan de exterminio organizado racionalmente.

Las Fuerzas Armadas se sirvieron de toda la maquinaria estatal para desatar un ataque en contra un sector de la población catalogado como el enemigo subversivo a aniquilar. Es

decir, el contexto en el cual se enmarcaron los crímenes cometidos por civiles estaba caracterizado por la existencia de un aparato represivo organizado desde el propio Estado destinado a la negación de aquel considerado subversivo: negación de su identidad como también de la de sus hijos, de su existencia, de su humanidad y por lo tanto de sus cuerpos, al destruirlos físicamente y desaparecerlos. A modo de ejemplo, varios tribunales han afirmado que la falsificación de identidad y apropiación de niños, hijos de desaparecidos durante el terrorismo de Estado no pueden ser considerados delitos aislados, sino que necesariamente deben analizarse en el contexto del plan sistemático de aniquilación desatado contra un sector de la población considerado como el adversario ideológico. Así lo expresó la Sala III de la Cámara de Casación Penal en uno de sus fallos:

La Corte Suprema fue contundente cuando expuso “el crimen de autos [sustracción de un menor durante la última dictadura militar] no configura un hecho aislado, sino que respondió a una decisión general en el marco de una empresacriminal llevada a cabo por un aparato de poder del estado violador de elementales derechos humanos” (Cámara de Casación Penal, Sala N° 3. 11.04.2017. Causa N° 16968, pp.111).

Cabe destacar en este punto, la importancia que los tribunales le han otorgado a la dimensión subjetiva, a la intención de causar daño por parte de los perpetradores, al conocimiento o no de la estrategia represiva del Estado de facto, mejor dicho la intención de “dolo”. Como he mencionado en los apartados anteriores, los médicos y sacerdotes que se presentaron en los centros clandestinos de detención y se hicieron conscientes del estado en que se encontraban las personas allí detenidas; quienes participaron de sesiones de tortura; quienes se encargaron de llevar a cabo el proceso ilegal de apropiación de los hijos de detenidas; los abogados que se negaron a investigar las miles de desapariciones denunciadas por los familiares; que obligaron a personas detenidas a firmar declaraciones obtenidas bajo tortura; los empresarios que entregaron listados de personas a las Fuerzas Armadas para que sean detenidas incluso en sus mismas empresas y montaron centros clandestinos de detención; todos ellos fueron conscientes de que su accionar implicaba la vulneración de los derechos más básicos de otros, pudieron percibir que lo que se estaba llevando a cabo desde el Estado de facto era una persecución política sistemática, un ataque violento, y que ellos, con su accionar, estaban colaborando con su funcionamiento.

Por ello, los tribunales han buscado demostrar que los delitos cometidos por parte de sujetos civiles pretendieron aportar al objetivo dictatorial de aniquilamiento de quienes eran considerados como subversivos, es decir, que dichos crímenes estuvieron motivados por la represión del enemigo ideológico. En este sentido, ha quedado íntegramente probado en múltiples sentencias judiciales, a partir de los miles de testimonios recibidos por parte de víctimas sobrevivientes y todas las demás pruebas presentadas, que existió colaboración civil consciente en torno a los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado. Esto implica que tanto miembros de Poder Judicial, como importantes empresarios, médicos y sacerdotes sirvieron al cumplimiento efectivo del plan criminal, a sabiendas de que el Estado dictatorial había desatado una persecución violenta hacia un sector de la población civil y que dicha persecución implicaba la vulneración de los derechos fundamentales de las personas víctimas.

Como puede observarse, los crímenes cometidos por sujetos civiles durante el terrorismo de Estado, no se llevaron a cabo de manera aislada sino como parte del mismo ataque generalizado y sistemático que el propio Estado de facto desató en contra de un sector de la población civil a causa de sus ideales políticos. No hay entonces, por parte de dichos sujetos, desconocimiento de las violaciones a los derechos humanos, hay intención de dolo, intención de colaborar con el aparato represivo. Por todo ello, al lograr demostrar que dichos crímenes se volvieron parte necesaria del aparato represivo, se corresponden con la figura jurídica de crímenes de lesa humanidad.

Conclusiones

Como he desarrollado en las cuatro dimensiones analizadas, los avances en las investigaciones, los procesos judiciales y los testigos, sobrevivientes, entre otros, han dejado en evidencia la existencia de un entramado represivo entre civiles y estructuras estatales en pos de un ataque sistemático de aniquilación hacia un sector de la población que era considerado por ellos como el enemigo. Estos sujetos civiles aprovecharon su inserción en determinados puestos, empresas e instituciones y pusieron sus conocimientos y herramientas al servicio del ataque desatado por parte de las Fuerzas Armadas contra quienes eran tildados bajo la difusa categoría de “subversivos”. Ignoraron el estado deplorable y las

sistemáticas violaciones a los derechos humanos sufridas por las víctimas secuestradas en los centros clandestinos de detención, colaboraron con la realización y mantenimiento de las estrategias represivas, posibilitaron el secreto y la impunidad de los delitos, en fin, conocían que se estaban cometiendo delitos, colaboraron en la comisión de los mismos y se volvieron parte del plan.

Por todo lo dicho anteriormente, hoy en día no cabe duda respecto a que existió colaboración y participación de ciudadanos civiles en la comisión de crímenes de lesa humanidad durante el terrorismo de Estado. A mi entender, estas dimensiones aún siguen sin ser los suficientemente indagadas, los procesos judiciales que tienen por objetivo juzgar estos delitos siguen siendo escasos y muchos criminales civiles continúan impunes. Espero sinceramente que estos procesos continúen, que la trama civil partícipe de la dictadura pueda ser develada, juzgada y condenada, reivindicar la memoria de nuestros desaparecidos y, de esta manera, seguir adelante con el proceso de reconstrucción de nuestra historia.

Bibliografía

AA.VV. (2015) *Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad: represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado*. Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. 1º Edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, noviembre de 2015.

BOHOSLAVSKY, Juan Pablo (2015) “Entre la complicidad militante, complacencia banal y valiente independencia” introducción del libro *¿Usted también Doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*, Bohoslavsku Juan Pablo editor. Siglo XXI Editores, 1era Edición, Buenos Aires.

CALVEIRO, Pilar (2006) *Poder y desaparición. Los campos de concentración en la Argentina*, Buenos Aires: Colihue.

CASARTELLI, Marina Paola (2018) “Cazadores y liebres: La presentación de nuevos sentidos del pasado reciente sobre terrorismo de Estado en el Juicio por la Verdad de Mar del Plata” en actas del XXXI Congreso ALAS, Uruguay, diciembre de 2017. Disponible en

http://alas2017.easyplanners.info/opc/tl/2062_marina_paola_casartelli.pdf (fecha de consulta 18/02/2019)

CASTRO FEIJÓO, Lucia y LANZILOTTA, Sofia(2015) “Tipologías de la complicidad y su contracara: la resistencia” en *¿Usted también Doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*, Bohoslavsku Juan Pablo editor. Siglo XXI Editores, 1era Edición, Buenos Aires.

Sitios web

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) Disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Fallos y sentencias

Cámara de Casación Penal, Sala N° 1. 27.03.2009. Causa N° 9517.

Cámara de Casación Penal, Sala N° 3. 11.04.2017. Causa N° 16968.

Cámara de Casación Penal, Sala N° 4. 03.04.2018. Causa FLP 14000026/2006/TO1/CFC6.

Tribunal Oral Federal en lo Criminal N°6 de la ciudad de Buenos Aires, 26.02.2015, Causa N° 1894

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, 13.06.2014, Exp. N° N°208/11).

Tribunal Oral Federal de Paraná, 23.10.2018, Causa FPA 13009634/2011/TO1.

Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata. 25.03.2013. Causa N° 3158/10 y asociadas.

Tribunal Oral Federal N°1 de Mendoza, 20.09.2017, Causa N° 076-M.